



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00188-00

En aras de un mejor proveer, y teniendo en cuenta que se tuvo POR NO CONTESTADA LA DEMANDA ya que se presentó de manera extemporánea, atendiendo lo solicitado por la representante legal de la menor en contra de quien se litiga, conforme a lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley 75 de 1968, Modificada por el Art. 1° de la Ley 721 de 2001, resulta procedente decretar la Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, a efectos de establecer la paternidad que se discute, la cual habrá de realizarse con la menor SAMANTHA SÁNCHEZ BUITRAGO, su progenitora LIZETH VANESSA BUITRAGO CORREA, y el demandante JUAN CAMILO SÁNCHEZ HERRERA; por consiguiente, se dispone oficiar al Laboratorio de Genética de la Universidad de Antioquia -IDENTIGEN-, para que realice la experticia teniendo en cuenta los perfiles de la menor demandada, su progenitora y quien figura como padre de la niña; para llevar a feliz término la diligencia, se señala el día MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.). Lo anterior con la PRECISIÓN que los costos totales de la pericia deberán ser asumidos por LIZETH VANESSA BUITRAGO CORREA progenitora de la niña accionada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)